GOBERNACIÓN DE Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 3**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-037
ACTA DE SUSPENSIÓN		**FECHA: 19/Abr/2023**

ACTA No: ____	1
FECHA PRESENTE ACTA:	27 DE DICIEMBRE DE 2025
CONTRATO No:	CO1.PCCNTR.8550837/3785
CONTRATISTA:	LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ
SUPERVISOR:	ANA MARÍA ROJAS VILLAMIL
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ PARA FORTALECER LA PROMOCIÓN TURISTICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A NIVEL NACIONAL
VALOR:	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES ($1.442.000.000,00) MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	28 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIACIÓN:	14 DE NOVIEMBRE DE 2025

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que entre la Gobernación de Boyacá – Secretaría de Turismo y la Nueva Licorera de Boyacá – NLB E.I.C.E. se suscribió el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8550837-3785, cuyo objeto contempla, entre otras, la obligación específica 1.04 consistente en el "Suministro de souvenirs resaltando atractivos turísticos de Boyacá, con la marca 'Boyacá es para vivirla y NLB' (1.800 unidades)"..

SEGUNDO: Que durante la ejecución del convenio no fue posible adelantar dentro del periodo inicialmente previsto la citada obligación, debido a que se priorizó el cumplimiento de las demás actividades contractuales, las cuales demandaron una alta concentración de recursos operativos, logísticos y de agenda institucional, así como a circunstancias relacionadas con los tiempos de ejecución y disponibilidad, situaciones que no son atribuibles a la voluntad de incumplimiento de la entidad ejecutora.

TERCERO: Que la obligación referida no ha sido descartada y se encuentra pendiente de ejecución, proyectándose su desarrollo para la siguiente vigencia, previa autorización del supervisor del convenio, razón por la cual resulta procedente la suspensión temporal del mismo, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, permitir una adecuada programación de la actividad pendiente y evitar riesgos de incumplimiento.

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el plazo para la ejecución del Convenio N° 3785 de 2025 a partir del 27 de diciembre de 2025,

SEGUNDO: El contratista deberá modificar las pólizas contractuales, ampliándolas por un plazo equivalente al de la suspensión del contrato.

TERCERO. Al momento de suscribir el acta de reiniciación, se presentará el nuevo cronograma de trabajo y las pólizas ampliadas.

CUARTO. Se aclara que la suspensión no requiere reajuste de precios.

En constancia se firma por los que en esta intervinieron:

LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ
WILLIAM ORLANDO VARGAS CONTRERAS

SUPERVISOR
ANA MARÍA ROJAS VILLAMIL